

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DINEORA IA- RCH-011-02.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que: "Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas".

Que el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley General del Ambiente de la República de Panamá, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá como atribución, evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas.

Que la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Ficha 336487, Rollo 56561 e Imagen 98, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por el Señor **JOSE MANUEL GALLARDO**, con cédula de identidad personal N° 4-114-774, ha proyectado desarrollar "**EXTRACCION MINERA NO METALICA (GRAVA DE RIO)**", en un área ubicada en los corregimientos de Boquerón, El Tejar y Guarumal, distritos de Boquerón y Alanje, provincia de Chiriquí.

Que para tales efectos, y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado Artículo 23 de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, la empresa promotora de "**EXTRACCION MINERA NO METALICA GRAVA DE RIO**", presentó ante la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, y ésta remitió a la ANAM, el día 20 de junio de 2001, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y elaborado bajo la responsabilidad del consultor **ALFONSO RAMOS**, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva esta institución, conforme a lo dispuesto en la Resolución **IAR-013-98**.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" y por

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-RCH-011-02
FECHA 30-01-02

los Artículos 33 y 34 del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, dicho Estudio fue puesto a consulta pública mediante aviso los días 7, 8 y 9 de junio de 2001, por un período de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación.

Que de acuerdo con los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo de 2000, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) deberá recabar la opinión técnica fundada provenientes de las UAS y los informes emanados de otros organismos vinculados a los temas, componentes ambientales o impactos relacionados con el proyecto; para sustentar la Resolución Ambiental del Estudio. Por tal razón, el Estudio fue enviado a consulta de las unidades ambientales sectoriales de las siguientes instituciones Ministerio de Obras Públicas, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, y el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que mediante nota No. SA'188'01 fechada el 30 de julio de 2001, el Ministerio de Obras Públicas solicitó aclaraciones al Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Que la Dirección Provincial de Chiriquí del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante nota DP-CH-RM-316-2001 de 1 de agosto de 2001, indica que al Estudio le hace falta información.

Que mediante nota ARACH-992-01, fechada el 2 de agosto de 2001, la Autoridad Nacional del Ambiente, solicita aclaraciones y modificaciones al documento presentado, según los requerimientos de las UAS y de la evaluación de los técnicos de la ANAM.

Que la empresa promotora mediante nota S/N de 24 de agosto de 2001, solicita a la Institución que se reconsidere la distancia a la que se deberán tomar las secciones del río Chico en la zona N° 1, según instrucciones impartidas en la nota ARACH-992-01.

Que la Administración Regional de Chiriquí de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante nota ARACH-1141-01 de 28 de agosto de 2001, contesta la solicitud de la empresa promotora indicando que, luego de evaluar su solicitud, se puede ampliar las secciones cada 300 metros.

Que el día 14 de septiembre de 2001, la empresa realizó un Foro Público, en la Biblioteca de la Victoria de Boquerón, donde se manifestó que: el Alcalde de Boquerón señaló que el Concejo en Pleno, el día anterior, aprobó el respaldo a la Concesión de Extracción de material del río Chico, apoyando la solicitud de la empresa

promotora; y el Concejo Municipal del distrito de Alanje rechazó todas las concesiones para extracción minera no metálica en el área.

Que mediante Resolución No. 46 de 9 de octubre de 2001, el Concejo Municipal de Alanje resuelve: Dejar sin efecto la Resolución No. 35 del 28 de agosto de 2001, donde el Concejo de Alanje manifestó su oposición a la concesión de minerales no metálicos en el área de Alanje, y apoyar la gestión que realiza la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**, para que se le conceda una concesión para extraer materiales no metálicos en el área de Alanje.

Que el día 12 de octubre de 2001, la empresa promotora presentó la información requerida mediante una addenda al Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Que mediante nota S/N fechada el 22 de octubre de 2001, se recibe la respuesta a la consulta hecha al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, indicando que no tienen ninguna objeción al proyecto, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones técnicas y el estudio presentado.

Que mediante nota ERSP-OAC-053 de 25 de octubre de 2001, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, considera que el documento presentado cumple tanto de forma como de fondo, sin embargo se debió ampliar el Plan de Participación Ciudadana sobre todo en cada área del proyecto.

Que mediante nota S/N del 25 de octubre de 2001, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, envían el Informe de evaluación del Estudio, en el cual informan que el documento presenta una aceptable descripción de los planes de extracción, manejo ambiental, participación comunitaria y abandono, además consideran que la implementación del proyecto podrá beneficiar a la mitigación del desbordamiento del río y por ende a minimizar cualquier desastre a las comunidades aledañas.

Que en cumplimiento del Artículo 56 acápite d, del Decreto Ejecutivo N° 59 de 2000, tenemos como resultado del proceso de participación ciudadana desarrollado durante el transcurso del procedimiento administrativo, que no se recibieron oposiciones o quejas por parte de la comunidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, con todas las medidas de mitigación las cuales integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, las mismas son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del Proyecto “**EXTRACCION**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° JA - RCI - 011-02
FECHA 20 - 01 - 02

MM

MINERA NO METALICA “(Grava de Río)”, localizado en un área ubicada en los corregimientos de Boquerón, El Tejar y Guarumal, distritos de Boquerón y Alanje, en la provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Ante la Autoridad Nacional del Ambiente, la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**, deberá responder por la aplicación de las medidas de mitigación contenidas en el PAMA, las cuales deberán ser ejecutadas por las empresas contratistas.

TERCERO: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

1. Presentar cada seis (6) meses a la Administración Regional del Ambiente correspondiente, mientras dura la implementación de las medidas de mitigación y control, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora. La Administración Regional del Ambiente respectiva, realizará las acciones de vigilancia y control de este Proyecto.
2. Durante la fase de construcción, el promotor del proyecto deberá implementar todas las medidas necesarias, para garantizar la protección de la calidad del agua del Río Piedra y el Río Chico.
3. En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá colocar un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.
4. Las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II presentado, deberán ser informadas a la ANAM, y cumplir con los señalamientos indicados en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo del 2000.

CUARTO: La empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**, deberá cumplir con todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites exigidos por entidades estatales relacionadas con este proyecto. Además, se le advierte al promotor, que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y/o programas de manejo y protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución, y

suspenderá el proyecto o actividad por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

QUINTO: Advertir a la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción, y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente quedará sometida a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulo I, II y III de la Ley N° 41, del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y en el Título VIII del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000.

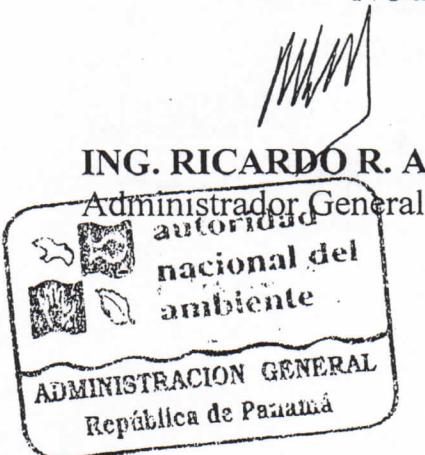
SEXTO: Esta Resolución se hará efectiva una vez sea notificado el Representante Legal de la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**

SEPTIMO: De conformidad con el Artículo 58 y s.s. del Decreto Ejecutivo N°59 del 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998. (General de Ambiente)
Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de enero de dos mil dos (2002)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SR. JOSE MARIA RIVERA
Administrador Regional
ANAM Chiriquí

RA/SV/RC/DG/dg

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERA COLOCAR DENTRO DEL AREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTICULO
TERCERO DE LA RESOLUCION No. IA - RCH - 011 - 02
DE 30 DE Enero DE 2002

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
5. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

**PROYECTO "EXTRACCION MINERA
NO METALICA (Grava de Río)"**

Segundo Plano:

PROYECTO MINERO

Tercer Plano:

PROMOTOR: INVERSIONES GALLARDO, S.A.,

Cuarto Plano:

AREA: 387.535 Has.

Quinto Plano:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

CATEGORIA II No. IA - RCH - 011 - 02

DE 30-0 DE Enero DE 2002

Recibido por:

José Manuel Gallardo

Nombre (letra imprenta)

4-114-774

No. de Cédula de I.P.

José Manuel Gallardo.

Firma

4-Febrero-2002

Fecha

SV/DG